



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0325-TRA-PJ

Apelación por Inadmisión

Víctor Evelio Castro Retana, Apelante

Registro de Personas Jurídicas (Expediente de origen No. 005-2008)

VOTO N° 490 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica a las diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal del recurso de **Apelación por Inadmisión**, presentado por el Licenciado **Víctor Evelio Castro Retana**, mayor, casado, abogado y notario, vecino de Aserrí, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y tres-quinientos cincuenta y siete, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO S.A**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil doscientos dieciocho, domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la Pulpería La Luz cincuenta metros al sur, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de julio del dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La **apelación por inadmisión** es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que agravia los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el *a quo*, a través de un mandato del *ad quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado.



Entre sus deberes, a este Órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **apelación por inadmisión**, dispuestos en el artículo 28° del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No 30363-J del 2 de mayo de 2002), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, debiendo indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1° los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2° la fecha de la resolución que se hubiere apelado y aquella en que quedó notificada a todas las partes;
- 3° la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y
- 4° una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, y bajo el entendido de que la copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos, debiendo declarar que es exacta.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de **apelación por inadmisión** es *estrictamente formal*, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

SEGUNDO: Tomando en cuenta lo anterior, y analizado el contenido del escrito de la Apelación por Inadmisión interpuesto por el señor Víctor Evelio Castro Retana, se constata de la documentación del expediente N° 2008-RPJ-005 del Registro de Personas Jurídicas (solicitado por esta Instancia, mediante resolución de las nueve horas, treinta minutos, del treinta y uno de julio del dos mil ocho), que el apelante no presentó el recurso de Apelación por Inadmisión contra la



resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil ocho, dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, en la que rechazó el recurso de apelación presentado por el recurrente, contra la resolución de las once horas diez minutos del trece de mayo del dos mil ocho, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del numeral 28° del Reglamento citado, es decir, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la última notificación realizada a las partes, comprobándose que la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil ocho, fue notificada por la Dirección indicada, vía fax, el día **29 de mayo del 2008** (Ver folio 109 del expediente RPJ-005-2008), lo que significa, que el apelante debía presentar el recurso referido el día **6 de junio del 2008**, ocurriendo, que el mismo presenta el Recurso de Apelación por Inadmisión ante esta Instancia hasta el día **22 de julio del 2008**, cuando ya habían transcurrido aproximadamente cuarenta y seis días, por lo que resulta necesario reiterar que el procedimiento que sigue este recurso es estrictamente formalista, por lo que éste debe ser cumplido conforme lo preceptúa el párrafo primero del numeral 28° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo.

TERCERO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Con fundamento en las consideraciones expuestas, y normativa citada, este Tribunal rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Evelio Castro Retana, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil doscientos dieciocho, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de julio del dos mil ocho.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y normativa citada, este Tribunal rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Evelio Castro Retana, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORRUGADOS DEL**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil doscientos dieciocho, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de julio del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptoros

- Apelación por Inadmisión

(este descriptor no se encuentra en el Tesouro)